

Proceso: Divorcio civil de mutuo acuerdo
Demandantes: Carolina Velasco Hernández y John James Cabrera Lozano
Asunto: Admisión

Nota a Despacho. Popayán 15 de enero de 2024, En la fecha informó al Señor Juez que se recibe por correo electrónico la corrección de la demanda dentro del término legal. Provea.

Janeth Unigarro Benavides
Asistente Social

Juzgado Primero de Familia

Popayán, dieciocho de enero de dos mil veinticuatro.

Interlocutorio n.º 50

Viene a Despacho la corrección de demanda que fuera inadmitida en el auto n.º 1.781 de 11 de diciembre de 2.023.

De la revisión minuciosa del libelo enmendado se observa que reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 82 del C. G. del P., y se acompañan los documentos pertinentes en esta clase de acción, por lo que al ser este Despacho competente para conocer de la misma, se admitirá y se ordenará darle el trámite de Ley.

Por lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve

Primero.- ADMITIR a trámite la demanda de divorcio civil de común acuerdo, presentada a través de apoderado judicial por los señores John James Cabrera Lozano y Carolina Velasco Hernández.

Segundo.- IMPRIMIR a la demanda el trámite consagrado para los procesos de jurisdicción voluntaria, contenido en la Sección Cuarta, Título Único —, Capítulo 1, artículos 577 y siguientes del Código General del Proceso; en única instancia [art. 21.15 C. G. del P.].

Tercero.- TENER como pruebas todos los documentos aportados con la demanda, para valorarlos en su oportunidad procesal.

Cuarto.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia al señor Procurador 22 Judicial de Familia y Mujer, como a la Defensora de Familia del I.C.B.F. adscrita a este Despacho Judicial.

Quinto.- RECONOCER personería adjetiva al abogado Manuel Antonio Montilla Ortiz, identificado con la C.C. n.º 10.539.096, y la T.P. n.º 98.662 del C.

Proceso: Divorcio civil de mutuo acuerdo
Demandantes: Carolina Velasco Hernández y John James Cabrera Lozano
Asunto: Admisión

S. de la J., en calidad de apoderado Judicial de los demandantes, para que intervenga en el presente proceso en los términos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

Firmado Por:
Gustavo Andres Valencia Bonilla
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1d69cc28ea0448e7ea5f86ce66ea672e29e04f6b4ecd552d8629e2885393251**

Documento generado en 18/01/2024 05:49:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>